

Constancia de secretaria: A Despacho de la señora Juez informándole que se realizó la inspección judicial, y se encuentra pendiente de fijar fecha para instrucción y juzgamiento. Abril 18 de 2023.

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle del cauca, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio No. 049

Proceso: Prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio
- Pertenencia-

Demandante: Angela Valencia
(María Nancy Ospina Valencia)

Demandado: Herederos del señor Luis Albeiro Ríos Quintero y otros

Radicado: 2021-00019-00

Vista la constancia anterior y agostada la fase de la audiencia inicial, y practicada la inspección judicial, se convoca a las partes para concurran a la audiencia en el artículo 373 del Código General del Proceso, de Instrucción y Juzgamiento, la que será realizada de manera VIRTUAL, para quien considere tiene como asegurar una efectiva conectividad, en observancia de lo señalado en los artículos 103 del C. G. del P. y 7º de la ley 2213 de 2022, para quien no pueda garantizar conectividad efectiva deberá concurrir al Despacho Judicial. Se informa que en caso de no poder asistir podrán hacer uso de la sustitución de poder.

En consecuencia, en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia, se practicarán las siguientes actuaciones:

Practica de pruebas, alegatos y si fuera procedente proferirá sentencia.

Finalmente, se previene a las partes acerca de la importancia de su asistencia personal a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios y las consecuencias probatorias y pecuniarias de su inasistencia, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P:

“...La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día lunes cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2.023), para llevar a cabo de manera VIRTUAL la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C. G. del P. Una vez ejecutoriada esta decisión, les será enviado a las partes y sus apoderados, a los correos electrónicos reportados en el expediente, el link para el acceso a la sala digital junto con el protocolo y reglamento para la realización de la audiencia.

SEGUNDO: INCORPORESE AL EXPEDIENTE DIGITAL el dictamen pericial, aportado por la parte actora y que fuera decretado como prueba en la audiencia inicial, y del mismo córrase traslado a la parte demandada por el termino de 10 días. El cual en caso de haber contradicción deberá hacerse bajo las reglas del artículo 228 del CGP-

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Águila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c47262f3965ebd8617a7f3b94177b438f1fc547c34683d34dc9d222073b55**

Documento generado en 19/04/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>